

RESOLUCION No. 0722  
04 ABR. 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LOS REPORTES DE LOS DOCENTES QUE EXCEDEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL PERIODO ACADEMICO 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL D.T.C.H. DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Ley 550 del 2011, Decreto Distrital No.117 del 27 de abril de 2017, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 154 del 27 de mayo de 2004, emanada del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se Adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes, para la prestación del servicio público educativo en su jurisdicción.

Que el numeral 7.4 del Artículo 7º de la Ley 715 del año 2001 al referirse a las competencias de los Distritos y Municipios certificados establece: Distribuir entre las Instituciones educativas los docentes y la planta de cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que de acuerdo a lo consagrado en el numeral 7.4 del Artículo 7 de la Ley 715 del 2002 concordante con el Artículo 2º del Decreto 3020 de 2002, es competencia de los Distritos y municipios certificados distribuir entre las Instituciones educativas la planta de cargos de Directivo Docentes y Docentes del respectivo ente territorial.

Que teniendo en cuenta Circular 007 del 31 de enero del 2018, se estableció cronograma de validación de planta docente el 07 al 14 de febrero de la presente anualidad, en donde se determinan las necesidades reales de docentes y los excedentes de planta

Que las validaciones de planta docente, se realizan todas las veces que fuese necesario, para garantizar la mejor y óptima prestación del servicio educativo.

Que de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a las Secretarías de Educación Certificada, en consonancia con el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 22 ibidem, se hace necesario recordar a los Directivos Docentes Rectores el deber que le asiste de realizar el reporte de los docentes sin carga académica por no existir necesidad del servicio, y aquellos que no posean idoneidad para ejercer el cargo docente en el cual fue nombrado.

Que constituye un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los criterios para el reporte de los docentes que exceden en los establecimientos educativos, por estar sin carga académica y por no existir necesidad del servicio,

RESOLUCION No. **0722**  
**04 ABR. 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LOS REPORTES DE LOS DOCENTES QUE EXCEDEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL PERIODO ACADEMICO 2018.

y aquellos que no posean idoneidad para ejercer el cargo docente en el cual fue nombrado para lo cual, a saber:

1. **Tipo de Nombramiento**, es necesario revisar el tipo de nombramiento del docente de acuerdo a la vacante para el cual fue asignado en la institución educativa; a fin de dar prioridad a los docentes con derechos de carrera (nombramientos en propiedad, nombramientos en periodo de prueba, nombramientos en provisionalidad).
2. **Antigüedad en la Institución**, los docentes con mayor tiempo de servicio en el establecimiento educativo poseen mayores posibilidades de permanencia; lo anterior de acuerdo a la idoneidad del educador.
3. **Recomendaciones por la autoridad médica competente**, los docentes con recomendaciones médicas por la autoridad competente, siempre que se encuentren en garantía de ofrecerles en la institución, deben tener prioridad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Lo anterior, con la finalidad de que esta Secretaria adelante las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a efectuar la reubicación del educador y garantizar la mejor prestación del servicio educativo

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.T.C.H de Santa Marta,

**04 ABR. 2018**

*JULIO CESAR AGUILAR CARREÑO*  
Secretario de Educación Distrital

Proyecto:	Firma	Reviso:	Firma	Vo.Bo.	Firma
<i>0722</i>				<i>[Firma]</i>	